

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0122-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Raíces de Ébano”, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.....	3
MCYP-MCYP-2023-0124-A Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0041-A de 13 de abril de 2021	7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0098 Deléguese atribuciones al señor/a titular, subrogante o encargado Coordinador/a Administrativo Financiero de la Policía Nacional.	11
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0035-R Retírese en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9095:2014 (Primera edición), Tubos de acero - Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT)	20
--	----

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - INEVAL:

INEVAL-INEVAL-2023-0012-R Deléguese a la servidora Natalia Echezuría Fernández, Directora de Administración de Instrumentos, el transigir en el Procedimiento de Mediación No. 0564-DNCM-2023-QUI, de ser el caso; y, suscribir las actas de mediación contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación.	24
--	----

	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:	
Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0114-OF	28
SENAE-DDE-2023-0165-RE Refórmese la Resolución Nro. SENAE-DDE- 2021-0064-RE de 15 de junio de 2021	29
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023- 0250 Declárese la disolución voluntaria de la Cooperativa de Vivienda Ciudad Nueva, domiciliada en la cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas	34
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación del Acuerdo No. 084 de 25 de julio del 2023, emitido por el Ministerio de Gobierno, efectuado en el Registro Oficial No. 372 de 10 de agosto de 2023.....	41

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0122-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación de 23 de agosto de 2023, recibida el 24 de agosto de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2052-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Raíces de Ébano”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0628-M de 4 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Raíces de Ébano”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Raíces de Ébano”, domiciliada en el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Corozo Lastra Francisca Genoveva	1706510391	ecuatoriana
Morales Corozo Juan Pablo	1714572672	ecuatoriana
Morales Corozo María Elena	1716278047	ecuatoriana
Nazareno Castillo Jorge Línver	0801875949	ecuatoriana
Obando Márquez Jhosel Anthony	0850930157	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0124-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...).”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. (...) el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 10 apartado 1.3.1.2., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 055 de 9 de agosto 2017, establece como misión de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica: *“Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, gestión del cambio y cultura organizacional y tecnologías de la información.”*;

Que, el artículo 10 apartado 1.3.1.2.2., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 055 de 9 de agosto 2017, expresa que la misión de la Gestión de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio es: *“Gestionar la implementación de la administración por procesos y la transformación institucional, para la prestación de los servicios que brinda la entidad a los usuarios internos y/o externos, en un entorno de innovación y mejora continua para garantizar su calidad y excelencia; teniendo entre otras la siguiente atribución y responsabilidad: (...) a) Implementar las políticas, normativas, metodologías, herramientas y formatos para la gestión de los servicios, administración por procesos y la gestión del cambio, definidos por el organismo rector en la materia (...).”*;

Que, el artículo 1 de la Norma técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-111 de 6 de mayo de 2020, por el Ministerio de Trabajo, determina que: *“La presente norma técnica tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del*

Estado, con la finalidad de: a) Asegurar que las entidades provean productos y/o servicios, orientados a garantizar los derechos de los usuarios y satisfacer sus necesidades, requerimientos y expectativas, facilitando además el cumplimiento de sus obligaciones; b) Optimizar la eficiencia de las entidades a través del mejoramiento continuo e innovación de sus procesos y servicios institucionales; y, c) Incrementar la satisfacción de los usuarios internos y externos de las entidades.”;

Que, el artículo 2 de la Norma técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-111 de 6 de mayo de 2020, por el Ministerio de Trabajo, prescribe que: *“Del ámbito.- Las disposiciones de la presente norma técnica son de aplicación obligatoria para todas las entidades del Estado, detalladas a continuación: a) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...).”;*

Que, la Guía Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios emitido por el Ministerio de Trabajo, establece como Objetivo: *“Emitir lineamientos y procedimientos para contribuir al fortalecimiento del conocimiento técnico de todos los servidores públicos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios, a fin de que las entidades entreguen y brinden productos y/o servicios orientados a satisfacer las necesidades de los usuarios cumpliendo los siguientes objetivos: · Asegurar la provisión de productos y servicios de calidad · Optimizar la eficiencia de las entidades · Incrementar la satisfacción de usuarios.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, en las Políticas de Implementación de la Gestión de Prestación de Servicios y Administración por Procesos en el Ministerio de Cultura y Patrimonio de 18 de marzo de 2021, elaboradas por Luis Eduardo Acosta Mensias Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio y aprobadas por Alexander Isaac Vega Tapia Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, determinan como objetivo: *“Contribuir al fortalecimiento del conocimiento técnico de todos los servidores públicos de la institución, así como el establecimiento de responsabilidades y directrices en la Gestión de Prestación de Servicios y Administración por Procesos para brindar productos y/o servicios orientados a satisfacer las necesidades de los usuarios internos y/o externos del Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGPGE-2021-0176-M de 21 de marzo de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió al señor Ministro de Cultura y Patrimonio de la época, lo siguiente: *“(...) las “Políticas de Implementación de la Gestión de Prestación de Servicios y Administración por Procesos en el Ministerio de Cultura y Patrimonio” desarrolladas por la Dirección de Procesos y Gestión del Cambio de Cultura y revisada por esta Coordinación General. Con el objetivo de implantar dichas políticas de Prestación de Servicios y Administración por Procesos dentro del Ministerio de Cultura y Patrimonio, solicito a ud la autorización para la institucionalización de la citada política a través del instrumento legal pertinente. Mismo que se adjunta como propuesta de acuerdo ministerial para su consideración y disposición a quien corresponda para su trámite y oficialización.”;*

Que, con memorando Nro. MCYP-CGPGE-2021-0208-M de 30 de marzo de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Coordinación General Jurídica, el informe Nro. IT-DPSCGC-2021-05 para la aprobación de las Políticas de Implementación de la Gestión de Prestación de Servicios y Administración por Procesos en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, y autorización para la institucionalización de la citada política, de conformidad con los artículos 122 y 124 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0041-A de 13 de abril de 2021, el señor Julio Fernando Bueno Arévalo, ex Ministro de Cultura y Patrimonio, resolvió en su artículo 1: *“ACOGER el contenido íntegro de las “Políticas de Implementación de la Gestión de Prestación de Servicios y Administración por Procesos en el Ministerio de Cultura y Patrimonio versión 1.0”, solicitada por la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio y debidamente*

autorizadas por Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, presentado a este despacho mediante Memorando Nro. MCYP-CGPGE-2021-0176-M, de 21 de marzo de 2021.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, en la Guía de Procedimiento para la elaboración y/o actualización de documentos de procesos y servicios de 9 de septiembre de 2021, elaborada por Danilo Alexander Peláez Ramos, Especialista de Administración de Procesos y revisado por Juan Sebastián Mackenzi Albán, Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio; y aprobada por Andrea Verónica Molestina Martínez, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, se señala como objetivo “(...) *identificar y describir los lineamientos, actividades y responsables, para gestionar de manera adecuada la elaboración y/o actualización de documentos de procesos y servicios (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico de viabilidad para la derogatoria del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0041-A “Políticas de Implementación de la Gestión de Prestación de Servicios y Administración por Procesos en el Ministerio de Cultura y Patrimonio” Nro. IT-DPSCGC-2023-12 de 26 de julio de 2023, elaborado y revisado por: Sandra Elizabeth Reinoso Jácome, Directora de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio; y, aprobado por: Andrea Verónica Molestina Martínez Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, se indica lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES** · Con lo descrito en el presente informe y el análisis realizado a la normativa interna y externa referente a gestión por procesos y servicios, se concluye que lo definido en las “Políticas de implementación de la gestión de prestación de servicios y administración por procesos en el Ministerio de Cultura y Patrimonio” del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021- 0041-A de 13 de abril de 2021, se encuentra descrito tanto en la “Norma técnica para la mejora continua e innovación de procesos y servicios”, su “Guía metodológica” y los instrumentos de apoyo técnico, emitidos por el Ministerio del Trabajo ente rector en la materia. · Es necesario dejar sin efecto el Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0041-A, con la finalidad de evitar duplicidad o contraposición de lineamientos para la gestión de procesos y servicios de la institución, considerando la normativa expedida por el ente rector en la materia. **5. RECOMENDACIONES** · Con base al análisis técnico realizado, se recomienda a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, la emisión del instrumento legal para la derogatoria del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0041-A de 13 de abril de 2021, en virtud de la existencia de normativa emitida por el ente rector en lo relacionado a la gestión por procesos y servicios; normativa que abarca lo descrito en el Acuerdo antes citado. (...).”;

Que, con memorando Nro. MCYP-CGPGE-2023-0868-M de 26 de julio de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio el Informe Técnico No. IT-DPSCGC-2023-12 de fecha 26 de julio 2023, aprobado por esta Coordinación General, que tiene como finalidad motivar y justificar la derogatoria del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0041-A de 13 de abril de 2021, indicando lo siguiente: “(...) *Con base al análisis técnico realizado, se recomienda a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, la emisión del instrumento legal para la derogatoria del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0041-A de 13 de abril de 2021, en virtud de la existencia de normativa emitida por el ente rector en lo relacionado a la gestión por procesos y servicios; normativa que abarca lo descrito en el Acuerdo antes citado y se adjunta al presente memorando (...).*”;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Quipux del memorando Nro. MCYP-CGPGE-2023-0868-M de 26 de julio de 2023, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Favor emitir informe legal conforme normativa aplicable*”;

Que, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0625-M de 3 septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico sobre la derogatoria de las “Políticas de Implementación de la Gestión de Prestación de Servicios y Administración por Procesos en el Ministerio de Cultura y Patrimonio” - Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0041-A, indicando a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) *con fundamento en el informe técnico presentado por el área competente; y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, considera que es procedente,*

derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0041-A de 13 de abril de 2021; en tal virtud, señora Ministra, me permito recomendar que autorice la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente para su suscripción.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0625-M de 3 septiembre de 2023, la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“De conformidad a las recomendaciones de los informes técnico y legal elaborar el proyecto de acuerdo, observando la normativa legal aplicable.”;*

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0041-A de 13 de abril de 2021, con el cual se acogió el contenido íntegro de las “Políticas de Implementación de la Gestión de Prestación de Servicios y Administración por Procesos en el Ministerio de Cultura y Patrimonio versión 1.0”.

Artículo 2.- Encárguese al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Coordinación General Administrativa Financiera, la gestión para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y la socialización a los funcionarios de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

Acuerdo Ministerial Nro. 0098

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 Constitución de la República del Ecuador, establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...)”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 1 dispone: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: *“(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: *“Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o*

entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, señala: *“En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes; (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 80 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 911 de 14 de mayo de 2019, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos de la Policía Nacional, el mismo que establece la nueva organización de los procesos y la estructura institucional del nivel central y desconcentrado;

Que, con informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1104-2023-I de 22 agosto de 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, para el Comandante General de la Policía Nacional, que en el análisis y conclusiones señala: “3.1.- *Mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2023-08907-OF de fecha 16 de mayo del 2023, suscrito por el señor GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, en lo principal menciona: “(...) una vez analizada la propuesta formulada de donación por parte de la “FUNDACIÓN CANADIENSE PARA LAS AMÉRICAS”, cúmplame con informarle el beneplácito de la propuesta recibida y solicito se corra traslado de la misma con la finalidad de instrumentar el proceso administrativo, para lo cual se ha designado al señor Coronel de Policía de E.M. Augusto Giovanni Naranjo; Director Nacional de Planificación Estratégica de la Policía Nacional”. 3.2.- En ese sentido, se observa que la Fundación Canadiense para las Américas (FOCAL) es una organización independiente, no gubernamental, dedicada a profundizar y fortalecer las relaciones de Canadá con América Latina y el Caribe, a través de análisis y debates sobre políticas. La misión de FOCAL es desarrollar un mayor entendimiento de los asuntos hemisféricos y contribuir a crear una comunidad americana más sólida. 3.3.- Por lo que, esta asesoría jurídica observa que, para fortalecer lazos nacionales e internacionales por parte de instituciones/organizaciones a favor de la Policía Nacional no existiría inconvenientes para celebrar convenios de donación por parte de estas instituciones u organismos, sino más bien se contribuiría a fortalecer la seguridad ciudadana, conforme el Art. 163 de la Constitución, 3.4.- Entorno al pronunciamiento del señor Comandante General en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-08907-OF de fecha 16 de mayo del 2023, esta asesoría jurídica sugiere, que previo a contraer o celebrar documento alguno de donación por parte de distintos organismos nacionales e internacionales, conociendo que conforme establece el Art. 64.4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el Ministerio rector es quien tiene la representación judicial de la Policía Nacional, y con el fin de agilizar las diligencias administrativas entre la institución donante y beneficiario, en observancia de lo que determina el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo el Ministerio rector delegue al Coordinador General Financiero de la Policía Nacional para que suscriba la donación en mención y futuras donaciones entre países, instituciones y organizaciones amigas de la Policía Nacional del Ecuador. 3.5.- Además, el Coordinador General Financiero de la Policía Nacional de darse la celebración de donaciones canalizara con Activos fijos de la Policía Nacional a fin que establezcan la documentación necesaria para el registro de los bienes donados en el sistema digital de Activos fijos de la Policía Nacional conforme establece el Art. 98 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.”;*

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-16078-OF de 27 de agosto de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, remite al Ministro del Interior el informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1104-2023-I de 22 agosto de 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el que solicita se considere las conclusiones señaladas en el referido informe;

Que, mediante memorando Nro. MDI-DMI-2023-1083-MEMO de 30 de agosto de 2023, el Ministro del Interior dispone al Coordinador General Jurídico que: “(...) al respecto del documento No. PN-CG-QX-2023-16078-OF, que hace referencia a la donación por parte de la

Fundación Canadiense para las Américas, por medio del cual remiten el informe jurídico de Policía Nacional solicitando: “se dignen considerar la conclusión 3.4 y se disponga la elaboración de la delegación correspondiente, pedido que lo formulo con la finalidad de tener la celeridad necesaria en el proceso de entrega - recepción de las donaciones nacionales e internacionales”. Consiguientemente, se solicita muy comedidamente, se proceda con la delegación correspondiente atendiendo la solicitud del Comandante General”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0094 de 01 de septiembre de 2023, emitido por el Ministro del Interior, en su artículo primero delegó al señor/a titular, subrogante o encargado Coordinador/a General Financiero de la Policía Nacional, suscriba contratos y/o convenios de donación de helicópteros, vehículos tácticos, vehículos normales, vehículos de transporte, armamento, fusiles, software y hardware y otros tipos de bienes donados por la Fundación Canadiense para las Américas (Canadian Foundation For The Americas).

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-16837-OF de 05 de septiembre de 2023, emitido por el Comandante General de la Policía Nacional dirigido al Ministro del Interior, mediante el cual señala: *“Reciba un atento y cordial saludo, respetuosamente con alcance al Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-16078-OF, de 27 de agosto de 2023, remito el Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2023-4132-O, de fecha 05 de septiembre de 2023, firmado por la señor Director Nacional de Asesoría Jurídica - Subrogante, mediante el cual hace conocer que existió un error de designación de cargo en el informe jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1104-2023-I de fecha 22 de agosto de 2023, lo que conlleva que en el Acuerdo Ministerial No. 0094 de fecha 1 de septiembre de 2023, se encuentre una designación que no existe, por otro lado es necesario sustituir el numeral 1.1 del artículo 1 Especificación del delegado y competencias delegadas, según lo detallado en documentación adjunta; al respecto solicito de la manera más comedida se dignen correr traslado a la Coordinación General Jurídica, para que conforme los argumentos expuestos se emita un nuevo Acuerdo Ministerial (...)”*

Que, mediante oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2023-4132-O de 05 de septiembre de 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica Subrogante de la Policía Nacional en el que se dirige al Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual señala: *“Luego de expresarle un atento y cordial saludo, en alcance al Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1104-2023-I de fecha 22 de agosto del 2023, mediante el cual se dio cumplimiento al memorando No. PN-CG-QX-2023-08678-M, de fecha 22 de agosto del 2023, se remitió a su conocimiento y trámite las consideraciones administrativas financieras y legales que versan sobre la delegación que permita la suscripción de contratos de comodato por parte de la Policía Nacional con la fundación Canadiense para las Américas (CANADIAN FOUNDATION FOR THE AMERICAS), dentro del análisis y conclusión del numeral 3.4 y 3.5 por un error de designación de cargo se digita “COORDINADOR GENERAL FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL” siendo lo correcto “COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL”; error de buena fe que no debe ser atribuido a la administración pública puesto que, a petición se solicita se proceda a subsanar el flujo administrativo que se ha generado. En mérito de lo antes indicado y en relación al Acuerdo Ministerial No. 094 firmado por el Ing. Juan Ernesto Zapata Silva Ministro del Interior, de fecha 01 de septiembre del 2023, solicito en los términos de la consideración más distinguida se proceda a reemplazar el numeral 1.1 de los acuerdos bajo el*

siguiente texto: "... 1.1. suscribir contratos y/o convenios de donación de aeronaves tripuladas y no tripuladas, helicópteros, vehículos tácticos para la seguridad ciudadana y control del orden público, vehículos y motocicletas para las funciones de Policía Nacional en sus diferentes subsistemas (preventivo, investigativo e Inteligencia), munición letal y menos letal, armas de fuego en sus diferentes clasificaciones, armas menos letales, equipos de protección individual policial, equipos de autoprotección, pertrechos para la seguridad pública, equipos y paquetes informáticos (Software y Hardware), muebles de oficina, obra civil y mantenimiento de infraestructura, y otros que por la naturaleza de la delegación le corresponda realizar para el cumplimiento de la misión institucional..." De lo manifestado, se solicita se remita al señor Ministro del Interior, a fin que se corra traslado a la Coordinación General Jurídica de esta cartera de Estado, con la finalidad que se proceda a derogar el Acuerdo Ministerial No. 094 firmado por el Ing. Juan Ernesto Zapata Silva Ministro del Interior, de fecha 01 de septiembre del 2023 y en su reemplazo se emita un nuevo Acuerdo Ministerial"

Que, es necesario dar continuidad a los procesos administrativos así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos del Ministerio del Interior, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, por lo que es pertinente la delegación de funciones, a fin de racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1. Especificación del delegado y competencias delegadas.- Delegar al señor/a titular, subrogante o encargado Coordinador/a Administrativo Financiero de la Policía Nacional, para que exclusivamente en el ámbito de las competencias inherentes a la Policía Nacional, con sujeción a las leyes aplicables, ejerzan y ejecuten las atribuciones siguientes:

1.1. Suscribir contratos y/o convenios de donación de aeronaves tripuladas y no tripuladas, helicópteros, vehículos tácticos para la seguridad ciudadana y control del orden público, vehículos y motocicletas para las funciones de Policía Nacional en sus diferentes subsistemas (preventivo, investigativo e inteligencia), munición letal y menos letal, armas de fuego en sus diferentes clasificaciones, armas menos letales, equipos de protección individual policial, equipos de autoprotección, pertrechos para la seguridad pública, equipos y paquetes informáticos (software y hardware), muebles de oficina, y otros tipos de bienes donados por la Fundación Canadiense para las Américas (Canadian Foundation For The Americas), que se entreguen a favor de la Policía Nacional.

1.2. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación en forma unilateral o por mutuo acuerdo de los convenios y/o contratos de donación

suscritos con la Fundación Canadiense para las Américas (Canadian Foundation For The Americas).

1.3. Suscribir cualquier tipo de documento ante las autoridades tales como Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Servicio Nacional de Aduana, Embajadas y otras entidades de la Función Ejecutiva, Función de Control o Gobiernos Autónomos Descentralizados, que se requiera para ejercer las facultades delegadas, así como para realizar importación, aseguramiento, obtención de permisos, licencias y otros.

Artículo 2. Actos previos al ejercicio de las facultades delegadas.- Previo al ejercicio de las facultades delegadas, el delegado deberá gestionar:

2.1. Informe de la Unidad Policial que requiera la donación: Este informe deberá la necesidad de la donación, así como explicar: a) Como el bien a recibir en donación va a contribuir con el cumplimiento de su misión; b) Si es oportuno recibir la donación; c) Si las especificaciones técnicas del bien a recibir son adecuadas y seguras para su uso.

2.2. Informe jurídico: Este informe deberá explicar: a) Si el donante es el titular del bien, adjuntando para el efecto los documentos que justifiquen su propiedad; b) El historial de dominio del bien, determinando expresamente que “NO EXISTA OBJECIONES” a los propietarios anteriores del bien a ser donado; c) La licitud del origen del bien a ser donado; d) En caso que la suscripción del contrato implique un compromiso presupuestario, deberá verificar que exista la respectiva disponibilidad presupuestaria o la certificación presupuestaria.

2.3. Expediente administrativo: Se deberá conformar un expediente físico y digital que contenga los informes correspondientes, contrato suscrito, así como todas las comunicaciones, actas y demás documentación habilitante para la suscripción, ejecución y cierre o terminación del instrumento jurídico.

2.4. Administrador: En el contenido de los instrumentos jurídicos a celebrarse constará la designación de un administrador, que vigilará el cabal y fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. La función del Administrador del Contrato será:

- a) Dar atención a los requerimientos del donador;
- b) Gestionar el registro del bien donado en los registros públicos respectivos, tales como los registros contables, administrativos, de seguros, mercantiles, aeronáuticos, de fuerzas armadas, y cualquier otro aplicable;
- c) Realizar informes de la ejecución de las obligaciones contractuales con conclusiones y recomendaciones y ponerlas a conocimientos del Fiscalizador;
- d) Imponer multas en caso de así pactarse en el instrumento jurídico respectivo;
- e) Dar atención a todo tipo de requerimiento del donante para la entrega del bien;
- g) Dar cumplimiento a las acciones correctivas dispuestas por el supervisor;
- f) Las demás que el Fiscalizador asigne.

2.5. Fiscalizador: En todo instrumento jurídico a suscribirse, se estipulará obligatoriamente que el fiscalizador de dicho instrumento jurídico será la autoridad delegada. La función del fiscalizador será:

- a) Periódicamente revisar que las obligaciones contractuales se cumplan conforme las cláusulas contractuales;
- b) Atender en última instancia, todo reclamo o recurso, que corresponda a multas impuesta por el Administrador; únicamente en caso que las multas sean pactadas en el contrato suscrito;
- c) Atender en última instancia, todo reclamo o recurso presentado por el donante.
- e) Dar cumplimiento a las acciones correctivas, dispuestas por el Supervisor.

Artículo 3. Informes. - Periódicamente, el delegado deberá remitir informes sobre el ejercicio de las facultades delegadas, siguiendo el órgano regular de la Policía Nacional.

Artículo 4. Supervisión.- El Comandante General de la Policía Nacional supervisará los siguientes aspectos: a) Número de contratos suscritos; b) Que en cada expediente administrativo conste lo dispuesto en artículo 2 de la presente delegación; c) Estado de la donación.

Se requerirá informes cada 2 meses a la persona delegada.

Se le faculta disponer las medidas correctivas que se requiera, así como solicitar a la Contraloría General del Estado o sus Unidades Desconcentradas, las acciones de control a las que haya lugar.

Periódicamente consolidará un informe e informará al Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los bienes donados deberán observar lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás norma aplicable.

Segunda.- De su ejecución encárguese al señor/a titular, subrogante o encargado Coordinador/a Administrativo Financiero de la Policía Nacional, así como a las unidades competentes de la Policía Nacional.

Tercera.- El incumplimiento de lo establecido en este instrumento por el delegado, el administrador, fiscalizador o supervisor serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento para la aplicación del régimen disciplinario del libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que pudiese determinar la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0094 suscrito por el Ministro del Interior de 01 de septiembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **06 de septiembre de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0035-R**Quito, 06 de septiembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

- El Informe Técnico No. INEN-DNO-042 de 15 de marzo de 2022, elaborado por Luis Silva, Secretario Técnico INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN-ISO 9095:2014 Tubos de acero – Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT), y señala: *“La base de estudio ISO 9095:1990 Steel tubes - Continuous character marking and colour coding for material identification, ha sido retirada por ISO, así se evidencia en la página web de ISO (ver Anexo A) (...)”*.
- El Informe Técnico Ibídem indica: *“La NTE INEN-ISO 9095 no se encuentra referencia en ningún Reglamento Técnico Ecuatoriano, tampoco en el listado de productos con sellos de calidad de la Dirección de Validación y Certificación. El lunes 14 de marzo del 2022 se llevó a cabo una reunión de trabajo con las partes interesadas, en la cual se indicó las razones por las cuales se realizará el retiro de la NTE INEN-ISO 9095, ante lo cual los asistentes indicaron que están de acuerdo con el retiro (...)”*.
- El informe técnico Ibídem concluye y recomienda: *“Debido a que la base de estudio, la ISO 9095, ya no se encuentra vigente, se debe realizar el retiro de la NTE INEN-ISO 9095, siguiendo los lineamientos que se establecen en el NO-IN-03 Mantenimiento de documentos normativos”*.
- El Acta de fecha 14 de marzo de 2022, menciona la participación de las partes interesadas de FEDIMETAL, KUBIEC, ArcelorMittal, Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha CICP, Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, Acería del Ecuador Adelca, IPAC, MTOP Imbabura, INEN – Dirección Técnica de Normalización, señala: *“Los asistentes a la reunión están de acuerdo con el retiro de la NTE INEN-ISO 9095:2014 (Primera edición), Tubos de acero - Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT) (...)”*.
- El Acta Ibídem indica en asuntos varios: *“(...) El secretario técnico indicó a los asistentes que la Dirección de Normalización está desarrollando la norma para definir el código de colores para identificación de tuberías, la cual será revisa en comité técnico de normalización en los próximos meses, de momento la norma se encuentra en el proceso de estudio y formulación. Frente al interés de participar en el desarrollo de este documento, el secretario técnico proporcionó el correo electrónico de la persona encargada (...)”*.
- El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2023-0016-O del 10 de febrero del 2023, ARCSA emite la respuesta al INEN, indicando lo siguiente: *“no tendría afectación el retiro de la INEN en mención, debido a que lo que verifica la ARCSA en las respectivas auditorías, es el tipo de flujo que transporta mas no el tipo de material utilizado en la fabricación de los sistemas de tuberías”*.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 14159 de 29 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 14 de mayo de 2014, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9095:2014 (Primera edición), Tubos de acero - Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le*

correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0098-OF, el INEN menciona lo siguiente: *“Mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0043-OF del 18 de enero del 2023, el INEN realizó la consulta a la ARCSA para determinar si el retiro de la NTE INEN-ISO 9095 afecta directamente la Resolución Nro. ARCSA-DE-067-2015-GGG en su Artículo 76, literal e. Instalaciones Eléctricas y Redes de agua. Mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2023-0016-O del 10 de febrero del 2023, ARCSA emite la respuesta al INEN, indicando lo siguiente: “no tendría afectación el retiro de la INEN en mención, debido a que lo que verifica la ARCSA en las respectivas auditorías, es el tipo de flujo que transporta mas no el tipo de material utilizado en la fabricación de los sistemas de tuberías”. Por lo expuesto por la ARCSA, me permito solicitar la oficialización del retiro de la NTE INEN-ISO 9095:2014, Tubos de acero - Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT).”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DNO-042 de 15 de marzo de 2022, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica NTE INEN-ISO 9095:2014 (Primera edición), Tubos de acero - Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT);

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0084 de fecha 14 de julio de 2023, en base a lo manifestado por el INEN, se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9095:2014 (Primera edición), Tubos de acero - Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9095:2014 (Primera edición), Tubos de acero - Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las

propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9095:2014 (Primera edición), Tubos de acero - Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT), contenida en la Resolución No. 14159 de 29 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 14 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9095:2014 (Primera edición), Tubos de acero - Marcado de caracteres continuos y código de colores para la identificación de materiales (ISO 9095:1990, IDT), disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0012-R**Quito, 05 de septiembre de 2023****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)*”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”;

Que, el artículo 74 ibidem establece que el director/a ejecutivo/a: “*Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República*”;

Que, el artículo 75 ibidem determina: “*Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: c) Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente (...)*”;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: “*La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto*”;

Que, el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: “*La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.*”

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código ibidem establece: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, dispone: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.”;*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-05, contenida en el Acuerdo 039, publicado en el Registro Oficial 587 de 14 de diciembre del 2009, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones respecto al cumplimiento de la delegación;

Que, la letra c) del numeral 1.2.1.1 “Direccionamiento Estratégico” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, determina, entre las atribuciones y responsabilidades del director/a ejecutivo/a, el siguiente: “*c. Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente”;*

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; cuyo nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 005 de 05 de enero de 2022;

Que, mediante Convocatoria No. 9111-CMCV-2023-QUI de 18 de julio de 2023, el doctor Luis Fernando Mora H., mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocó a

la magíster Susana Beatriz Araujo Fiallos, directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, para la primera audiencia de mediación, a realizarse el 25 de julio de 2023 a las 10:00, dentro del Procedimiento de Mediación No. 0564-DNCM-2023-QUI;

Que, la audiencia de mediación se realizó el 25 de julio de 2023, conforme lo establecido en la convocatoria No. 9111-CMCV-2023-QUI de 18 de julio de 2023;

Que, mediante Convocatoria No. 9659-CMCV-2023-QUI de 31 de julio de 2023, el doctor Luis Fernando Mora H., mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocó a la magíster Susana Beatriz Araujo Fiallos, directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, para la segunda audiencia de mediación, a realizarse el 06 de septiembre de 2023 a las 15:00, dentro del Procedimiento de Mediación No. 0564-DNCM-2023-QUI;

Que, con fecha 01 de agosto de 2023 se emitió el INFORME DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN No. 001-2023 PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN No. 0564-DNCM-2023-QUI, suscrito por los abogados Emilia Margod Chamorro Mera y Andrés Gabriel Calderón Piedra, en cumplimiento de las facultades legales establecidas como procuradores judiciales del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, y en apego a las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, con fecha 02 de agosto de 2023, la magíster Susana Araujo Fiallos, directora ejecutiva, dispuso a Natalia Echezuría, directora de Administración de Instrumentos, proporcione al director de Asesoría Jurídica: *“1. El expediente íntegro del presente caso 2. Un informe sobre los hechos y la controversia, objeto de la mediación”*;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DAIN-2023-0229-ME de 29 de agosto de 2023, Natalia Echezuría, directora de Administración de Instrumentos, remitió a Susana Beatriz Araujo Fiallos, directora ejecutiva, el *“INFORME TÉCNICO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN No. 0564-DNCM-2023-QUI”*;

Que, es necesario delegar a la directora de Administración de Instrumentos algunas competencias determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación, para el correcto desarrollo del procedimiento de mediación mencionado en razón de la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Código Orgánico Administrativo, y la Ley de Arbitraje y Mediación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la servidora Natalia Echezuría Fernández, directora de Administración de Instrumentos, el transigir en el Procedimiento de Mediación No. 0564-DNCM-2023-QUI, de ser el caso; y, suscribir las actas de mediación contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo 2.- La delegación fenecerá una vez suscrito el instrumento que dé por finalizado el procedimiento de mediación No. 0564-DNCM-2023-QUI.

Disposiciones Finales

Primera. – En el marco de la ley, la delegada queda facultada para asistir a las audiencias de mediación; así como, liderar, gestionar, solicitar y emitir los documentos que sean necesarios, dentro del procedimiento de mediación No. 0564-DNCM-2023-QUI.

Segunda. – La delegada informará a la Dirección Ejecutiva de las acciones realizadas dentro del Procedimiento de Mediación No. 0564-DNCM-2023-QUI.

Tercera. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la Intranet y página web institucional, para conocimiento y aplicación de los funcionarios y demás servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en el ámbito de sus competencias.

Cuarta. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA



Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0114-OF**Guayaquil, 06 de septiembre de 2023**

Asunto: Solicitud: REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DDE-2021-0064-RE, delegación al Director (a) de Despacho y Control de Zona Primaria del Distrito de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de los siguientes actos administrativos, suscritos por la Ab. Evelin Karol Franco Benites, Director Distrital Esmeraldas, Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-DDE-2023-0165-RE	REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DDE-2021-0064-RE, delegación al Director (a) de Despacho y Control de Zona Primaria del Distrito de Esmeraldas	07

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-DDE-2023-0165-RE**Esmeraldas, 05 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN DISTRITAL ESMERALDAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, mediante Resolución Nro. **SENAE-DDE-2021-0064-RE**, de fecha 15 de junio de 2021, la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resolvió delegar al Director (a) de despacho y Control de Zona Primaria del Distrito de Esmeraldas, funciones administrativas y operativas dentro del ámbito de sus competencias.

Por lo expuesto, ésta Dirección Distrital de Esmeraldas, en ejercicio de la competencias establecidas en el literal a) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la modificación de la delegación, el suscrito Director Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, procede a modificar la Resolución Nro. **SENAE-DDE-2021-0064-RE**, de fecha 15 de junio de 2021, en el siguiente sentido:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DDE-2021-0064-RE, de fecha 15 de junio de 2021, DELEGACIÓN AL DIRECTOR (A) DE DESPACHO Y CONTROL DE ZONA PRIMARIA DEL DISTRITO DE ESMERALDAS

Artículo 1.- En la Resolución Nro. **SENAE-DDE-2021-0064-RE**, de fecha 15 de junio de 2021, mediante la cual se expide la “DELEGACIÓN AL DIRECTOR (A) DE DESPACHO Y CONTROL DE ZONA PRIMARIA DEL DISTRITO DE

ESMERALDAS”, efectúese los siguientes cambios:

“RESUELVE: PRIMERO. - *Delegar al DIRECTOR (a) DE DESPACHO Y CONTROL ZONA PRIMARIA de la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:”*

1.- Refórmese el literal b) por el siguiente:

Las comprendidas en los literales a) y b) del artículo 218, concordante con lo establecido en el artículo 131 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, correspondiente a la carga y descarga cuando por motivos de cantidad, volumen o naturaleza de las mercancías, se podrá autorizar la descarga fuera de los lugares habilitados para el efecto.

Las comprendidas en los literales a) y b) del artículo 218, concordante con lo establecido en el artículo 131 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, y la correspondiente a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0237-RE de 3 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 778, de 30 de Agosto 2012, sobre el procedimiento para: “LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO POR OLEODUCTOS” en su artículo 4 sobre la competencia de la Dirección Distrital para conocer y resolver sobre todas las actividades que se realicen durante la ejecución de la presente operación aduanera de transporte de petróleo por oleoductos.

2.- Elimínense los literales c) y d).

3.- Refórmese el literal f), por el siguiente:

Las comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en concordancia con el Art. 128 ibídem, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, como también las que corresponda a las competencias establecidas en RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2012-0432-RE, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 876, del 22 de Enero 2013 sobre las REGULACIONES PARA EL RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS:

1. Verificar, aceptar u observar la declaración sustitutiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 tercer inciso del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones relacionado exclusivamente al párrafo 3 dentro sus competencias.

2. Autorizar el levante con garantía.

4.- Sustitúyase en el literal g), la palabra “Decisión 671” por la siguiente:

Decisión 848.

5.- Elimínense los literales: j), k), m) y n).

6.- En el literal o) refórmese lo siguiente:

o) Las atribuciones contempladas en el literal f) del Artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; respecto a la imposición de **faltas reglamentarias y contravenciones** siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y Resolución, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

1.- Artículo 190 literales b), e), f) y h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; sancionados de conformidad con el Art. 191 íbidem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

2.- Artículo 193 literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sancionado de conformidad con lo establecido en el Art. 194 íbidem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia.

7.- Elimínense los literales p), q) y r).

8.- Reemplácese el texto:

“PRIMERO. – El/la Directora/a de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Esmeraldas será el responsable de coordinar con el personal que tenga a su cargo, la emisión de los actos administrativos, de los cuales se deberá llevar un control estadístico en cada una de las áreas, teniendo en cuenta que las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, recaerá las responsabilidades establecidas en el Art. 221 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

Por el siguiente:

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO.– El/la Directora/a de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital de Esmeraldas será el responsable de coordinar con las áreas correspondientes, la emisión de los actos administrativos, de los cuales se deberá llevar un control estadístico en cada una de las áreas, teniendo en cuenta que las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, recaerá las responsabilidades establecidas en el Art. 221 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

9.- Refórmese el siguiente texto:

"SEXTO.- Todo las competencias de las direcciones distritales que se encuentren a nivel de ley y reglamento y que guarden estricta relación a con las competencias y atribuciones conforme RESOLUCIÓN DGN-0282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011 suscrita por el economista Santiago León Director General actuante a esa fecha, mediante el cual se EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR y su Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0191-RE de fecha 26 de diciembre de 2018, en donde resuelve AUTORIZAR LA INCORPORACIÓN DE PRODUCTOS QUE SE HACEN PERO NO CONSTAN EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SENAE, se entenderán delegadas".

Por el siguiente:

Todo las competencias de las direcciones distritales que se encuentren a nivel de ley y reglamento y que guarden estricta relación a con las competencias y atribuciones conforme RESOLUCIÓN DGN-0282-2011, de fecha 25 de mayo del 2011 suscrita por el economista Santiago León Director General actuante a esa fecha, y publicada en el Registro Oficial E. E. 244, de fecha 10 de febrero de 2012, mediante el cual se EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR y sus reformas, se entenderán delegadas.

10.- Refórmese el siguiente texto:

"OCTAVO.- Publíquese la presente resolución de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión y obligatorio cumplimiento. Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a 14 de junio de 2021".

Por el siguiente:

OCTAVO.- Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión y obligatorio cumplimiento. Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a 14 de junio de 2021.

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución Nro. **SENAE-DDE-2021-0064-RE**, de fecha 15 de junio de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de realizar todas las formalidades necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, en el despacho principal de la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Evelin Karol Franco Benites
DIRECTOR DISTRITAL ESMERALDAS, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**EVELIN KAROL FRANCO
BENITES**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0250**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la referida Ley, en su parte pertinente señala: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación”*;
- Que,** el artículo 61 ejusdem señala: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal,*

judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios (...).- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)”;*
- Que,** la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: **“Procedencia:** *La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando: .- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto; .- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y, .- 3) La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite”;*
- Que,** el artículo 3 ibídem establece: **“Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria:** *La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legal, los siguientes documentos: .- 1) Solicitud de liquidación voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; .- 2) Estados financieros con fecha de corte no mayor al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y por el contador de la organización, si lo tuviere; .- 3) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en*

la que se haya decidido la liquidación voluntaria de la organización; .- 4) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes; la misma que deberá contener además, los nombres y apellidos de liquidador, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago; .- 5) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento;.- 6) Información sobre el estado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas; .- 7) Información sobre el estado de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; .- 8) Información sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda; .- 9) Declaración responsable del representante legal, en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de los mismos; y, .- 10) Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado”;

- Que,** el artículo 4 ejusdem determina: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución (...)”;
- Que,** a través del Acuerdo No. 000130, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y reconoció la personería jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “CIUDAD NUEVA”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001983 de 04 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0392 de 16 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, comunica que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA, “(...) no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0992 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0980 de 16 y 20 de junio de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, manifiesta que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA “(...) no ha sido supervisada en años anteriores y no ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019-2020 y 2021-2022; De acuerdo con los registros de la Dirección Nacional Legal de OEPS no se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la COOPERATIVA (...) y, Con relación a los procesos de control masivo, la organización no ha sido parte de estos. (...)”;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0147 de 22 de junio de 2023, se indica que, a través del “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2023-001-036534 de 2 de mayo de 2023 (...)*”; la señora Fanny Maribel Tacuri Loor, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA, solicitó la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización, adjuntando los documentos para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **5. CONCLUSIONES:- 5.1** *Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 17 de febrero de 2023, se resolvió la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA; de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y se designó al señor HUGO REMIGIO SANTOS OLMEDO, como liquidador de la aludida organización.- 5.2* *La COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA, no mantiene obligaciones pendientes con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite.- 5.3* *La COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA, no se encuentra inmersa en Plan de Acción, Plan de Regularización, Inactividad u otro mecanismo de control y supervisión.- 5.4* *La COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la 'Norma de control que regula la liquidación voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria', por lo cual es procedente, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- 6.1.* *Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790480364001, en aplicación en aplicación (sic) de lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley ibídem.- 6.2.* *Ratificar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA, al señor HUGO REMIGIO SANTOS OLMEDO, (...) quien percibirá como honorarios la suma de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) mensuales más IVA, los cuales serán cancelados por la aludida organización, cuya caución será USD 6.000,00 (SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2191 de 22 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0147, concluyendo y recomendando, en lo principal, que: “(...) *la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de control que regula la liquidación voluntaria de las organizaciones de la economía popular y solidaria sujetas al control de la Superintendencia de*

Economía Popular y solidaria; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización.- (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2218 de 26 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica que: “(...) la *COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA*, dio cumplimiento a lo dispuesto en la *Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria*, y su *Reglamento General*; y, en la *Norma de Control que regula la liquidación voluntaria de las organizaciones de la economía popular y solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)*” por lo cual “(...) *aprueba el (...) informe técnico y recomienda la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización. (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1900 de 06 de julio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1900, el 07 de julio de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su *PROCEDER* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la acción de personal No. 1451 de 12 de julio de 2023, la Intendente Nacional Administrativo Financiero, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza, en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución voluntaria de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA*, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790480364001, domiciliada en la cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la *Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria*, en concordancia con el artículo 14 de su *Reglamento General*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la *Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria*, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras “*EN LIQUIDACIÓN*”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar al señor Hugo Remigio Santos Olmedo, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA “EN LIQUIDACIÓN”, mismo que fue designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, la Norma de Control que Regula la liquidación voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO CUARTO.- El liquidador percibirá por concepto de honorarios el valor de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) que serán cancelados de forma mensual. Por lo cual, el liquidador deberá rendir la correspondiente caución por la suma de USD. 6.000,00 (SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 34 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA “EN LIQUIDACIÓN”, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la Organización. En caso de negativa se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD NUEVA “EN LIQUIDACIÓN”, acorde a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001983; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

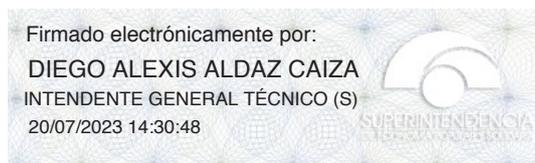
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de julio de 2023.



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Oficio Nro. MDG-CGAF-DA-2023-0924-OFICIO**Quito, D.M., 05 de septiembre de 2023**

Asunto: PUBLICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 084 ("MISIÓN UFM INTERNATIONAL., IN")

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, por medio del presente me permito remitir copia certificada de la Fe de Erratas, del Acuerdo Ministerial No. 084 de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por la Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales; a fin de corregir un error emitido por esta Cartera de Estado, publicado en el **REGISTRO OFICIAL Nro. 372 de fecha 10 de agosto de 2023**, constantes en 51 páginas, a fin de que se sirva disponer su respectiva publicación en el Registro Oficial de la siguiente manera:

FE DE ERRATAS**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 084**

Donde dice: **Artículo 1.-** Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la organización denominada **MISIÓN EVANGÉLICA UFM INTERNACIONAL. INC.**, Nro. 0232 de 28 de junio de 2001, estatuto inscrito el 4 de julio de 2001, domiciliada en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Debe decir: “**Artículo 1.-** Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la organización denominada **MISIÓN UFM INTERNATIONAL. INC.**, Nro. 0232 de 28 de junio de 2001, estatuto inscrito el 4 de julio de 2001, domiciliada en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha”;

Donde dice: **Artículo 2.-** Extinguir la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA UFM INTERNACIONAL. INC**, tomando en cuenta la petición de los interesados y los documentos debidamente protocolizados de fecha 10 de abril de 2023, que señalan que no cuenta con bienes muebles o inmuebles ni mantiene obligaciones pendientes con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares;

Debe decir: “**Artículo 2.-** Extinguir la organización religiosa denominada **MISIÓN UFM INTERNATIONAL. INC**, tomando en cuenta la petición de los interesados y los documentos debidamente protocolizados de fecha 10 de abril de 2023, que señalan que no cuenta con bienes muebles o inmuebles ni mantiene obligaciones pendientes con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares”;

Donde dice: **Artículo 3.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Disolución y Liquidación

de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA UFM INTERNACIONAL. INC**, en el Registro Oficial.

Debe decir: “**Artículo 3.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Disolución y Liquidación de la organización religiosa **MISIÓN UFM INTERNATIONAL. INC**, en el Registro Oficial”.

Fe de erratas que se la realiza a efectos de corregir los errores tipográficos que constan en el Acuerdo Ministerial Nro. 084 de 25 de julio de 2023.

Contiene 02 páginas

Total: 01 FE DE ERRATAS

Adjunto: 01 FE DE ERRATAS

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hector Augusto Mosquera Chonillo
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR AUGUSTO
MOSQUERA CHONILLO**

FE DE ERRATAS

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 084 de 25 de julio de 2023, la señora Directora de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales acordó:

Artículo 1.- *Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la organización denominada **MISIÓN EVANGÉLICA UFM INTERNACIONAL. INC.**, Nro. 0232 de 28 de junio de 2001, estatuto inscrito el 4 de julio de 2001, domiciliada en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.*

Artículo 2.-*Extinguir la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA UFM INTERNACIONAL. INC.**, tomando en cuenta la petición de los interesados y los documentos debidamente protocolizados de fecha 10 de abril de 2023, que señalan que no cuenta con bienes muebles o inmuebles ni mantiene obligaciones pendientes con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares;*

Artículo 3.- *Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Disolución y Liquidación de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA UFM INTERNACIONAL. INC.**, en el Registro Oficial.*

En el cual se ha hecho constar por error involuntario de orden tipográfico, lo siguiente:

*Donde dice: **Artículo 1.-** Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la organización denominada **MISIÓN EVANGÉLICA UFM INTERNACIONAL. INC.**, Nro. 0232 de 28 de junio de 2001, estatuto inscrito el 4 de julio de 2001, domiciliada en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.*

Debe decir: "**Artículo 1.-** Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la organización denominada **MISIÓN UFM INTERNACIONAL. INC.**, Nro. 0232 de 28 de junio de 2001, estatuto inscrito el 4 de julio de 2001, domiciliada en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha";

*Donde dice: **Artículo 2.-**Extinguir la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA UFM INTERNACIONAL. INC.**, tomando en cuenta la petición de los interesados y los documentos debidamente protocolizados de fecha 10 de abril de 2023, que señalan que no cuenta con bienes muebles o inmuebles ni mantiene obligaciones pendientes con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares;*

Debe decir: "**Artículo 2.-**Extinguir la organización religiosa denominada **MISIÓN UFM INTERNACIONAL. INC.**, tomando en cuenta la petición de los interesados y los documentos debidamente protocolizados de fecha 10 de abril de 2023, que señalan que no cuenta con bienes muebles o inmuebles ni mantiene obligaciones pendientes con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares";

Donde dice: **Artículo 3.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Disolución y Liquidación de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA UFM INTERNACIONAL. INC**, en el Registro Oficial.

Debe decir: "**Artículo 3.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Disolución y Liquidación de la organización religiosa **MISIÓN UFM INTERNACIONAL. INC**, en el Registro Oficial".

Fe de erratas que se la realiza a efectos de corregir los errores tipográficos que constan en el Acuerdo Ministerial Nro. 084 de 25 de julio de 2023.



Andrea Nicole Galarce Fonseca

Directora de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales

Ministerio de Gobierno

RAZÓN: En Quito, hoy 28 de agosto de 2023, **CERTIFICO:** que las páginas 01 y 02 corresponden a la FE DE ERRATAS del Acuerdo Ministerial No. 084 de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN ORDONEZ
VERA**

María B. Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.